

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 23/2017 dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio y demás intermediarios que formen parte de grupos financieros relativa a las modificaciones a la Circular 22/2017 (actualización del texto del Código Global de Conducta).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 23/2017

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA,
CASAS DE CAMBIO Y DEMÁS INTERMEDIARIOS QUE
FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
22/2017 (ACTUALIZACIÓN DEL
TEXTO DEL CÓDIGO GLOBAL DE
CONDUCTA)**

El Banco de México, con el fin de procurar el sano desarrollo del mercado de divisas en México, ha determinado modificar el Anexo 1 de las "Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas", contenidas en la Circular 22/2017, con el objeto de que su texto sea ajustado en los mismos términos de las modificaciones al Código Global de Conducta acordadas por el Comité Global del Mercado Cambiario (GFXC, por sus siglas en inglés) en su sesión del catorce de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de Código Global de Conducta en la 2a.; el tercer párrafo de la fracción I del preámbulo, el Principio 17 y los ejemplos aplicables al Principio 17 contenidos en el "Anexo 1 Ejemplos", en el Anexo 1, de las "Reglas aplicables al informe de los participantes al Banco de México relativo a la adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas" contenidas en la Circular 22/2017, para quedar en los términos siguientes:

**REGLAS APLICABLES AL INFORME DE LOS PARTICIPANTES AL BANCO DE MÉXICO RELATIVO A LA ADHESIÓN
AL CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA EN LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON DIVISAS**

"2a. ...

- I. Código Global de Conducta: a la compilación de principios globales de buenas prácticas en el mercado cambiario al mayoreo, cuya traducción al español se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**, desarrollado por el Grupo de Trabajo de los Mercados Cambiarios (FXWG, por sus siglas en inglés) del Banco Internacional de Pagos (BIS, por sus siglas en inglés), en los términos dados a conocer al público en general el 25 de mayo de 2017, así como de sus modificaciones publicadas con posterioridad, con el fin de promover un mercado cambiario robusto, equitativo, líquido, abierto y adecuadamente transparente, en el que la diversidad de participantes de ese mercado, respaldados por infraestructuras resilientes, estén en posibilidad de llevar a cabo sus negocios de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información del mercado disponible y de una manera acorde a los estándares aceptables de conducta.

...”

ANEXO 1

CÓDIGO GLOBAL DE CONDUCTA

...

I. ...

“El Código Global de Conducta fue desarrollado con la colaboración de bancos centrales y Participantes del Mercado de 16 jurisdicciones alrededor del mundo.

- Por parte de los bancos centrales, en julio de 2015 se estableció el Grupo de Trabajo del Mercado Cambiario (GTMC) para facilitar la creación del Código Global de Conducta y promover su adopción. Este grupo opera bajo el auspicio del Comité de Mercados, integrado por funcionarios de alto nivel responsables de las operaciones de mercados en 21 bancos centrales que representan las zonas monetarias más grandes. El grupo estuvo presidido por Guy Debelle (Subgobernador, Banco de la Reserva de Australia).
- Por parte del sector privado, el GTMC formó un Grupo de Participantes del Mercado (GPM), presidido por David Puth, Director Ejecutivo de CLS Bank International, a fin de coordinar a través de los comités del mercado cambiario regionales (CMC) y representantes del Mercado Cambiario en otras regiones, con el objetivo de involucrar a un grupo amplio y diverso de Participantes del Mercado en el proceso para desarrollar y promover el Código Global de Conducta.

...”

“PRINCIPIO 17

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (last look) deberán ser transparentes en su uso y proporcionar la información relevante a sus Clientes.

La práctica de último precio (*last look*) es una práctica utilizada en las Actividades de Operación Electrónica en las que un Participante del Mercado que recibe una petición para operar tiene una última oportunidad para aceptar o rechazar la petición al precio cotizado. Los Participantes del Mercado que reciben peticiones de operar que utilizan esta ventana de último precio (*last look window*) deberán tener estructuras de gobernanza y controles relacionados con su diseño y uso que sean consistentes con los términos públicos. Esta práctica puede incluir la supervisión apropiada de gestión y cumplimiento normativo.

Los Participantes del Mercado deberán ser transparentes en el uso de las prácticas de último precio (*last look*) a fin de que el Cliente entienda y esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre la manera en que se aplicará dicha práctica a su operación. El Participante del Mercado deberá proporcionar, como mínimo, explicaciones respecto a la manera y forma en la que los cambios en el precio en cualquier dirección pueden impactar la decisión de aceptar o rechazar la operación, el periodo esperado o que habitualmente se otorga para la toma de la decisión y, de manera general, el propósito para utilizar la práctica de último precio (*last look*).

De ser utilizada, la práctica de último precio (*last look*) deberá ser un mecanismo de control de riesgo utilizado para verificar la validez y/o el precio. La verificación de la validez deberá ser con la intención de confirmar que los detalles de la operación contenidos en la solicitud de la operación son apropiados desde una perspectiva operacional y que existe suficiente crédito disponible para celebrar la operación contemplada en la solicitud de operación. La verificación del precio deberá tener la intención de confirmar que el precio al que la solicitud de operación fue hecha continúa siendo consistente con el precio actual que estaría disponible para el Cliente.

En el contexto de la práctica de último precio (*last look*), el Participante del Mercado tiene la discrecionalidad absoluta, basada en los procesos de verificación de la validez y del precio, de aceptar o no la solicitud de operación del Cliente, dejando a este último el riesgo potencial de mercado en el evento de que la solicitud de operación no sea aceptada. De esta manera, y de conformidad con los principios del Código Global de Conducta:

- La práctica de último precio (*last look*) no deberá ser utilizada con el fin de obtener información sin la intención de aceptar la solicitud de operación del Cliente.
- La Información Confidencial se genera a partir de que el Participante del Mercado recibe la solicitud de operación al inicio de la ventana de último precio (*last look window*) y el uso de esta Información Confidencial deberá ser consistente con los Principios 19 y 20, respecto al Intercambio de Información.
- Los Participantes del Mercado no deberán realizar operaciones utilizando la información proveniente de la solicitud de operación del Cliente durante la ventana de último precio (*last look window*). Dichas operaciones incluyen (1) cualquier actividad relacionada con la determinación de precios en Plataformas Electrónicas de Negociación que incorpore información de la solicitud de operación y (2) cualquier operación de cobertura que incorpore información de la solicitud de operación. Dichas operaciones tendrían el riesgo de dar una señal a otros Participantes del Mercado de las intenciones del Cliente de realizar operaciones, lo cual podría mover los precios del mercado en perjuicio del Cliente. En el evento de que las solicitudes de operación del Cliente fueran subsecuentemente rechazadas, dicha operación podría representar una desventaja para el Cliente.

Este lineamiento no aplica a convenios que cumplan con **todas** las características siguientes:

1. Un acuerdo explícito de que el Participante del Mercado llenará las solicitudes de operación del Cliente, sin asumir riesgo de mercado relacionado con la solicitud de operación, a través de la celebración previa de operaciones en sentido contrario o que contrarresten estas solicitudes de operación en el mercado, y
2. El volumen operado durante la ventana de último precio (*last look window*) será transferido en su totalidad al Cliente, y
3. El acuerdo se encuentra apropiadamente documentado e informado al Cliente.

Es una sana práctica de los Participantes del Mercado establecer diálogos con sus Clientes para informarles la manera en la que han sido manejadas sus solicitudes, incluyendo el tratamiento de la información relacionada con tales solicitudes de operación. Dicho diálogo podrá incluir métricas para facilitar la transparencia en la manera de calcular el precio y la ejecución de las solicitudes de operación del Cliente y ayudar al Cliente en la evaluación del manejo de sus solicitudes de operación a fin de determinar si la metodología de ejecución sigue cumpliendo sus necesidades en el tiempo.”

“ANEXO 1

Ejemplos

...

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en su uso y proporcionar la información relevante a sus Clientes. (PRINCIPIO 17)

- X Un Participante del Mercado envía una solicitud de operación a un proveedor de liquidez anónimo para comprar 1 millón EUR/USD a un precio de 13 a través de una Plataforma Electrónica de Negociación mientras que el precio mostrado es de 12/13. Se entiende que esta solicitud de operación está sujeta a una ventana de último precio (*last look window*) antes de ser aceptada y confirmada por el proveedor de liquidez anónimo. Durante dicha ventana, el proveedor de liquidez coloca órdenes de compra a niveles menores al precio de 13. En caso de que estas órdenes se llenen, el proveedor de liquidez confirma y llena la solicitud de operación del Participante del Mercado, pero en caso de que las órdenes de compra no se llenen, no atiende la solicitud de operación del Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán únicamente utilizar la práctica de último precio (*last look*) como un mecanismo de control de riesgo para verificar factores como la validez y el precio. En este ejemplo, el proveedor de liquidez utiliza de forma indebida la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para determinar si puede obtener una ganancia y no tiene intención de llenar la orden a menos de que pueda obtener una ganancia.

- ✓ Un Cliente envía diversas solicitudes de operación sujetas a una ventana de último precio (*last look window*) y su proveedor de liquidez ha hecho de su conocimiento los propósitos para los que puede ser utilizada la práctica de último precio (*last look*). El Cliente revisa información relacionada con el promedio sobre cómo se llenan sus órdenes (*average fill ratios*) en tales operaciones. La información sugiere que el promedio es menor que el esperado y el Cliente acude a su proveedor de liquidez para discutir los motivos de esto.

Los Participantes del Mercado que empleen la práctica de último precio (*last look*) deberán ser transparentes en relación con su uso y otorgar información apropiada a sus Clientes. También es una buena práctica poder entablar conversaciones con Clientes sobre cómo se han manejado sus órdenes. En este ejemplo, la transparencia del Participante del Mercado le ha permitido al Cliente tomar una decisión informada sobre cómo son manejadas sus órdenes y promueve un diálogo entre las dos partes.

- X Un Cliente solicita comprar 25 millones de EUR/USD en una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) el Participante de Mercado, tomando en consideración la solicitud de operar del Cliente, modifica a la alza sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado no deberán usar la información contenida en la solicitud de operación de un Cliente durante la ventana de último precio (*last look window*). En este ejemplo el Participante del Mercado utiliza la información contenida en la solicitud de operación del Cliente para cambiar sus precios en las Plataformas Electrónicas de Negociación durante la ventana de último precio (*last look window*). Al hacer esto, el Participante del Mercado potencialmente podría dar señales al mercado de los intereses del Cliente, quien podría estar en desventaja si el Participante del Mercado posteriormente rechazara la operación.

- ✓ Un Cliente solicita comprar 20 millones de USD/MXN a un Participante del Mercado a través de una Plataforma Electrónica de Negociación. Durante la ventana de último precio (*last look window*) asociada con esa solicitud de operación el Participante del Mercado continúa actualizando sus precios en USD/MXN y otros pares en un número de plataformas. Los precios que el Participante del Mercado muestra en dichas plataformas reflejan fuentes normales de los algoritmos de determinación de precios del Participante del Mercado, incluyendo movimientos en los precios de mercado y otras operaciones completadas por el Participante del Mercado, no obstante lo anterior, no utiliza la información de la solicitud de operación del Cliente como una fuente de dichos cambios en los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

Los Participantes del Mercado podrán actualizar sus precios mientras que una ventana de último precio (*last look window*) permanece abierta si la actualización es completamente independiente a la solicitud de operación relevante, ya que hacer esto permite a los Participantes del Mercado dar lugar a la formación de precios de manera continua. Dada la velocidad de las negociaciones electrónicas, los Participantes del

Mercado requerirán hacer actualizaciones periódicas de sus precios mientras una o varias ventanas de último precio (*last look windows*) permanecen abiertas. En este ejemplo, el Participante del Mercado no toma en cuenta la solicitud de operación cuando actualiza los precios durante la ventana de último precio (*last look window*).

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000 Ext. 3200.
